



EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **Resolución Número 000280 del 29 de Octubre de 2014** se decretó y ordenó “iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “LA CARDENAS”, identificado con folio de matrícula 202-18742 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.”
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000280 del 29 de Octubre de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio rural “**LA CARDENAS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-18742 y código catastral No. 413060001000800100000000 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rioloro, Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio rural “**LA CARDENAS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-18742 y código catastral No. 413060001000800100000000 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rioloro, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 2 Hectáreas 7.890 Mts2 según certificado de tradición y libertad y de 2 Hectáreas 2396,25 Mts2 según levantamiento topográfico realizado por EMGESA y cuyos linderos tomados del título de adquisición: Sentencia de adjudicación en proceso de liquidación de sucesión del 19 de Diciembre de 1996 proferida por el Juzgado Único Civil Municipal de Gigante son: “Por el Sur, de un mojón de piedra clavado en la orilla Norte, de la quebrada de Rioloro, al pie de un árbol Guanábano y un totumo, hacia el oriente por la quebrada arriba a dar un mojón de piedra clavado en la misma orilla al pie de unos totumos; Por el Oriente, siguiendo en recto hacia el Norte a un mojón de piedra clavado al pie de un árbol Jobo, lindando con predios que fueron de Miguel Antonio Vega, hoy de Rosario Méndez, de aquí hacia el Norte en línea oblicua el noroeste y lindando con predios que fueron de Lorenzo Pedroza, hoy de Antonio Narvárez Sanchez a un mojón de piedra donde hace esquina; y por el Occidente, siguiendo línea recta a dar con dos zanjonesitos que contiene agua permanente; siguiendo zanjón abajo a dar un mojón de piedra clavado al pie de un árbol de Michú; y de aquí en línea al mojón de piedra de la orilla de la quebrada de Rioloro, al pie de un Guanábano y un totumo, citado como punto de partida”.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio rural “**LA CARDENAS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-18742 y código catastral No. 413060001000800100000000 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rioloro, Departamento del Huila deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.



ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Sr. **RODRIGO NARVAEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.373.457, en su calidad de copropietario inscrito del inmueble, a la Sra. **LUZ ENELIA NARVAEZ ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.238.020 de Ibagué, en su calidad de heredera determinada del actual cotitular del derecho real de dominio inscrito Sr. GUILLERMO NARVAEZ (Q.E.P.D) y al Sr. **HERNANDO MENDEZ VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.074.362 en su calidad de poseedor del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS del Sr. GUILLERMO NARVAEZ (Q.E.P.D)** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.802.269.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de Octubre de 2014

CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA
Suplente del Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.